



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Ana Doris Castellanos vs Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría.

Demanda de Reconvención De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría vs Demandado: Ana Doris Castellanos.

Constancia Secretarial: Pasa el presente proceso a Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Junio 05 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1176

Sevilla - Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REVINDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN PARA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: ANA DORIS CASTELLANO.
DEMANDADOS: SEVERO ARIAS CRUZ Y RAÚL ALBERTO SANTAMARIA DUQUE.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018-00148-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial requerir a las partes de este proceso para que se atienda de manera completa y eficaz el llamado efectuado mediante Auto Interlocutorio N° 0765 de diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), para los fines pertinentes.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuevamente esta agencia judicial reitera el llamado que se hizo por medio del Auto Interlocutorio N° 0765 de diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) para que se acercara con destino al expediente los siguiente documentos: **(I)** Escritura pública N° 714 del veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) de la Notaría Primera de Sevilla Valle, la cual aparece registrada en la anotación N° 01 del folio de matrícula inmobiliaria N° 382-2732; también, **(II)** aportar el asiento registral del instrumento mencionado. Por último, **(II)** el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la entidad y descritos en el documento referido anteriormente, el cual hace parte del plenario¹.

No obstante, hasta la presente fecha sólo se allegó la Escritura Pública N° 714 de veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) de la Notaría Primera de Sevilla Valle²; por ende, se dispondrá requerir **por tercera vez** al extremo litigioso por activa enfatizando que se le otorgará nuevamente un término

¹ [031RespuestaOficioAgenciaNacionalTierras.pdf](#)

² [037AportanDocumentoAuto0765.pdf](#)



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Ana Doris Castellanos vs Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría.

Demanda de Reconvención De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría vs Demandado: Ana Doris Castellanos.

de **QUINCE (15) DÍAS** para que aporte al plenario los documentos restantes que son requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, so pena de aplicar las sanciones pertinentes a las que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por tercera vez durante el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la parte demandante para que arribe al plenario el asiento registral de la escritura pública N° 714 del veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) de la Notaría Primera de Sevilla, la cual fue registrada en la anotación N° 01 del folio de matrícula inmobiliaria N° 382-2732; como también, acercar el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la entidad y descritos en el documento referido anteriormente; de acuerdo con los requisitos o exigencias establecidas en el oficio N° 20233100036151 emitido por la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no atender el requerimiento anterior, dispondrá el Despacho Judicial imponer las sanciones a las que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>091</u> DEL 06 DE JUNIO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad7c1ca24db6253e08d94088f7d8c9f48f1faaeabfaf1e06381966c31fd0741**

Documento generado en 05/06/2023 11:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>